

Educación Especial «Hospital San Rafael», de Madrid, en solicitud de modificación de la autorización del mencionado Centro, quedando constituido con seis unidades para alumnos plurideficientes.

HECHOS

Primero.—La Dirección Provincial de Madrid elevó el expediente a la Dirección General de Centros Escolares con propuesta favorable en fecha 11 de abril de 1991, acompañando los informes de la Asesoría Técnico-Docente de Apoyos Psicopedagógicos y la Inspección Técnica de Educación, de fechas 15 de febrero y 11 de marzo de 1991, respectivamente.

Segundo.—La Subdirección General de Educación Especial informó favorablemente el expediente con fecha 3 de junio de 1991. Asimismo es favorable el informe emitido por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, con la salvedad, de que dicho informe se refiere a cinco unidades, en lugar de las seis solicitadas.

Tercero.—Dada la necesidad de escolarización en el Centro de alumnos de larga estancia hospitalaria, para los que tenía autorizada un aula ambulante, parece conveniente dotar al Centro de un profesor para la asistencia docente a dichos alumnos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Es de aplicación en este caso:

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación.

Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio).

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias.

Orden de 26 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril).

Real Decreto 334/1985 de ordenación de la Educación Especial, de 6 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Segundo.—Según los informes que contiene el expediente, el Centro cuya modificación de la autorización se solicita, reúne los requisitos establecidos en la legislación citada.

Por ello este Ministerio ha resuelto:

Autorizar la modificación de la autorización concedida al Centro, cuyos datos se detalla a continuación:

Denominación: «Hospital San Rafael». Localidad: Madrid. Provincia: Madrid. Domicilio: Serrano, 199. Persona o Entidad titular: Orden Hospitalaria «San Juan de Dios». Modificación que se autoriza: Cinco unidades de alumnos plurideficientes (antes tenía autorizadas siete unidades de Pedagogía Terapéutica y una unidad de Audición y Lenguaje).

En consecuencia, queda el Centro constituido de la siguiente forma:

Cinco unidades para alumnos plurideficientes con 30 puestos escolares.

Un grupo para alumnos hospitalizados (aula ambulatoria).

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de marzo de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

11241 *ORDEN de 20 de marzo de 1992 por la que se accede a la clasificación definitiva del Centro docente privado «Saldaña», de Madrid, como Centro de Educación General Básica.*

Visto el expediente instruido a instancia de la titularidad del Centro docente privado de Educación General Básica denominado «Saldaña», sito en Madrid, calle Saldaña, 5, para la transformación y clasificación definitiva del mismo.

HECHOS

Primero.—Con fecha 17 de abril de 1989 la titularidad del Centro solicita la transformación y clasificación definitiva para ocho unidades de Educación General Básica.

Segundo.—El expediente fue remitido, con fecha 27 de junio de 1989, por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid, adjuntando el informe emitido, en sentido favorable, por la Inspección Técnica de Educación y el de la Unidad Técnica de Construcción del que

se deduce que las aulas del centro no alcanzan el mínimo de 40 metros cuadrados exigidos por la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), y que, además, carece de espacio dedicado a laboratorio.

Tercero.—Por escrito de fecha 4 de julio de 1989, el Jefe del Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Centros Escolares concedió a la titularidad del Centro aludido el plazo de alegaciones conforme establece el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Cuarto.—Con fecha 12 de septiembre de 1989, los interesados presentan escrito de alegaciones en el que manifiestan que la superficie de las ocho Aulas oscila entre 37,5 y 40 metros cuadrados. En cuanto a la falta de laboratorio, se comprometen a habilitar un local destinado a este uso.

Quinto.—Con fecha 10 de octubre de 1989 el Jefe del Servicio de Autorizaciones solicita aclaración a la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid, ya que los informes de la Unidad Técnica de Construcción y de la Inspección Técnica de Educación no son coincidentes.

Sexto.—La titularidad del Centro por escrito de fecha 11 de enero de 1991, comunican que han sido subsanadas todas las deficiencias señaladas por la Unidad Técnica de Construcción ya que han corregido las medidas de las Aulas y han habilitado un local para destinarlo a laboratorio.

Séptimo.—Por escrito de fecha 6 de febrero de 1991, el Jefe del Servicio de Autorizaciones solicita nuevo informe de la Unidad Técnica de Construcción en el que se indique si el Centro reúne todos los requisitos para obtener su clasificación definitiva.

Octavo.—Por informe de fecha 1 de octubre de 1991, la Unidad Técnica de Construcción manifiesta que el Centro «Saldaña» ha realizado todas las obras necesarias para obtener la clasificación definitiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general, no universitarias («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Orden de 22 de mayo de 1978, sobre fijación de programas de necesidades de Centros no estatales de Educación Preescolar y Educación General Básica («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio).

Segundo.—Aún cuando la Orden de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la disposición final primera, 1.ª del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de clasificación definitiva del Centro «Saldaña» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma.

Tercero.—De la documentación que contiene el expediente, se deduce que el Centro «Saldaña» cumple con todos los requisitos exigidos en la Orden de 22 de mayo de 1978, para obtener la transformación y clasificación definitiva, para unas ocho unidades de Educación General Básica.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Acceder a la clasificación definitiva del Centro de Educación General Básica «Saldaña», sito en Madrid, calle Saldaña, 5, quedando constituido por ocho unidades.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria tercera, apartado 4, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Madrid, 20 de marzo de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

11242 *RESOLUCION de 6 de mayo de 1992, de la Subsecretaría, sobre emplazamiento de doña Sandra Yvette Ramirez Feliz, como interesada en procedimiento contencioso-administrativo número 785/1991.*

Habiéndose interpuesto por el Consejo General de los Colegios Oficiales de Odontólogos y Estomatólogos de España recurso contencioso-administrativo número 785/1991, ante la Sección Quinta de lo